

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 12 de Abril de 1950

Núm. 83

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 24 de Marzo de 1950, por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.

Al publicarse el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se articuló, en su parte de Haciendas Locales, la Ley de Bases de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno, previsóramente, no concedió a aquél el carácter de consagración definitiva de sus fórmulas, pensando, lógicamente, que la práctica aconsejaría algunas rectificaciones para el mejor acoplamiento a la realidad de la vida local, y así, en efecto, han sido publicadas algunas disposiciones que, sin variar el espíritu de la Ley de Bases, han permitido una mayor flexibilidad en la aplicación de sus principios.

Recogiendo nuevamente la experiencia adquirida, se acomete la reforma regulada en el presente Decreto ley, por la que se concede a las Diputaciones ingresos de percepción más periódica estable y regular, se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y se mejora la situación de los Ayuntamientos de menor potencialidad económica, esperando que del mecanismo que entraña este conjunto de disposiciones se podrá con-

seguir una mejor distribución de los recursos de carácter local.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El recargo establecido por la Base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre las cuotas de la Tarifa Tercera de la Contribución de Utilidades, modificado por el Decreto ley de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que se liquide o haya liquidado a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta, cualquiera que sea el período a que el ejercicio económico de la Empresa corresponda, se imputará al Tesoro.

Las cantidades anticipadas por el Tesoro al Fondo de Compensación Provincial y directamente a las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán satisfechas en firme, quedando canceladas las respectivas cuentas.

Artículo segundo.—Desde primero de Enero de mil novecientos cincuenta se abonará directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dejando de ingresarse en el Fondo de Corporaciones Locales, el recargo de cuatro por ciento que sobre las

cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria ordenó el Decreto-ley de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—También a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta se abonará a las expresadas Diputaciones y Cabildos Insulares, además del recargo provincial en vigor sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, una cantidad equivalente al treinta por ciento de dichas cuotas que se recauden en la respectiva provincia por el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al año de mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

Artículo cuarto.—El Gobierno incluirá en los Presupuestos generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones Provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señale, con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

Artículo quinto.—Anualmente, al presentar a las Cortes el Proyecto de Presupuestos generales del Estado, se propondrá la cuantía de los recargos correspondientes a las Corporaciones Provinciales que hayan de regir sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y de Industrial y de Comercio.

Artículo sexto.—Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa Quinta, cedidos a los Municipios por la Base veintiséis de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, comprendidos en la Tarifa a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Las Diputaciones y Cabildos Insulares abonarán a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equivalente a la cantidad ingresada en caja por los conceptos indicados en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravamen pueda acordar el Gobierno.

Se autoriza el concierto entre las Corporaciones Provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Hacienda distribuirá el remanente que en cada ejercicio resulte en el Fondo de Corporaciones Locales entre aquellas Corporaciones Provinciales en que la recaudación líquida obtenida en la respectiva provincia por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas.

Artículo octavo.—Los ingresos que integran el Fondo de Compensación Provincial, serán distribuidos de conformidad con las siguientes normas:

Primera.—Sólo tendrán derecho a compensación, con cargo al citado Fondo, las Diputaciones Provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo justifiquen, con certificaciones referidas a sus libros de Contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, según la liquidación que se practicará a cada una de las Diputaciones, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la Ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de los ingresos y economías derivados de la citada Ley y de la presente, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos:

A) Recaudación obtenida en el

año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en las Leyes citadas.

B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones Locales en el mismo año inmediato anterior.

C) Importe de la subvención concedida para conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales conforme a los preceptos de la presente Ley.

D) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos por la Ley de Régimen Local.

Segunda.—El Fondo de Compensación Provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos, según la liquidación establecida en la norma anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera.—El remanente que resulte después de satisfechas las atenciones previstas en la norma segunda, será distribuido entre las Corporaciones Provinciales cuyos ingresos en cada ejercicio hayan sido inferiores a los obtenidos en el año mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo noveno.—Con objeto de regularizar las disponibilidades del Fondo de Compensación Provincial, el Tesoro anticipará a dicho Fondo la cantidad que se calcule que normalmente se ha de recaudar por los recargos sobre los derechos de Aduanas que constituyen la fuente de ingresos del mismo.

La liquidación de los anticipos se efectuará por quinquenios vencidos. Igualmente se atribuirá, a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta, al Fondo de Corporaciones Provinciales el siete por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

Artículo décimo.—Al artículo setenta y tres del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis se adicionará un párrafo, con el número cuatro, que diga: «Cuando se trate de Ayuntamientos cuya población de hecho, según el Censo, no exceda de cinco mil habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal señalado por el Ministerio de Hacienda tiene la consideración de cupo definitivo».

Artículo undécimo.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar con carácter de gene-

ralidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal a que alude la Base veintidós de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y artículo setenta del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto ley.

Artículo decimotercero.—De este Decreto ley se dará cuenta inmediatamente a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

1315

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo 4.º—(Pantano de Barrios de Luna)

A N U N C I O

Hasta las trece horas del día 24 de Abril próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende de 7.048.809,10 pesetas.

La fianza provisional a 100.490,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de Abril a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 31 de Marzo de 1950.—El Director General, P. A. Luis M. de Vidales.

1317

Núm. 295.—54,00 ptas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de licencias de caza expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Agosto de 1949.

1.718 Ceferino Robles López, Villenueva del Condado, 4.^a
1.719 Epifanio López Rebollo, de id., id.
1.720 Marcelino Polo Martín, de León, 3.^a
1.721 Segismundo Santos Merino, de Campo de Villavidel, 4.^a
1.722 Emilio Marcos Rodríguez, de Cubillas de los Oteros, id.
1.723 Ramiro Fernández Nava, de id., id.
1.724 José Garate Cortazar, de Brañuelas, id.
1.725 Rubín Carballo Granja, de Dehesas del Bierzo, id.
1.726 Martín García Llamera, de Composalillo, id.
1.727 Francisco Gutiérrez Infante, de id., id.
1.728 Luis Fernández Silván, de Santa Cruz de Montes, id.
1.729 Benito Rodríguez Hueraga, de Bembibre, id.
1.730 Luciano Otero Palacio, de La Ribera de Folgado, id.
1.731 Andrés Vitoria Fernández, de Torre del Bierzo, id.
1.732 Manuel Fernández Fernández, de El Valle del Tejado, id.
1.733 Juan Freitas Fresitas, de Bembibre, id.
1.734 José García Jáñez, de id., id.
1.735 Sotero Alvaro Serna, de León, 3.^a
1.736 Enrique Iglesias Gómez, de id., id.
1.737 Elías Iglesias Gómez, de id., id.
1.738 León Pérez Alonso, de id., id.
1.739 Sergio Ares Fernández, de id., 4.^a
1.740 Edilberto Alonso García, de id., id.
1.741 Enrique Iglesias Bergasa, de id., id.
1.742 Edmundo Díez Ponga, de Matanza, id.
1.743 Constantino López Díez, de Peredilla, id.
1.744 Paulino Quintana Sandoval, Calzadilla de las Hermanillos, id.
1.745 Ramón Pérez Martínez de Valverde Enrique, id.
1.746 Eleuterio Rubio Martínez, de Matanza, id.
1.747 Eustaquio Robles Rodríguez, de Palazuelo de Eslonza, id.
1.748 Ángel Cruz Martínez, de León, id.

1.749 Tomás Aceves Gallego, de Villagarcía de la Vega, id.
1.750 Hilario Riol Santamarta, de Saelices del Payuelo, id.
1.751 Marcelino Prieto Marañá, de id., id.
1.752 Antonio Martínez López, de Ponferrada, id.
1.753 Miguel Gonzalez González, de id.
1.754 Julián Arteaga Fernández, de Valderas, id.
1.755 Santiago Porto González, de Naredo de Fenar, id.
1.756 Lorenzo Tascón García, de Orzonaga, id.
1.757 José López Gómez, Carucedo, id.
1.758 José Manuel Rivera López, de Benuza, id.
1.759 Silverio Arias Viñambres de Voces, id.
1.760 Paulino Porra Pereira, de id., id.
1.761 Guillermo Calvo Vidal, de Astorga, id.
1.762 Juan Rodríguez Lozano, de Castrotierra de Valmadrigal, id.
1.763 Aquilino Serrano Martínez, de Izagre, id.
1.764 Aristides Burdiel Felipe, de Bercianos del Páramo, id.
1.765 Casto Pacho Pacho, de Valdevida, id.
1.766 Máximo Medina Ajenjo, de id., id.
1.767 Ladislao Rodríguez de la Puente, de Valderas, id.
1.768 Francisco Benavides Gallego, de Veguellina de Orbigo, id.
1.769 Manuel Calvo Vidal, de La Silva, id.
1.770 Francisco Alvarez Alvarez, de San Lorenzo, id.
1.771 José Alvarez López, de Lumajo, id.
1.772 Eusebio López Ferreras, de Villamoros de Mansilla, id.
1.773 Ciriaco Rodríguez Arteaga, de Valderas, id.
1.774 Manuel Suárez Alonso, de Puebla de Lillo, id.
1.775 Ismael Ordás Sabugo, de Rabanal de Abajo, id.
1.776 Julio Aragón Campo, de La Bañeza, id.
1.777 Gervasio Carcedo Martínez, de Valdesad de los Oteros, id.
1.778 Agustín Fernández Bajo, de La Bañeza, id.
1.779 Francisco Valverde Alvarez, de San Esteban de Nogales, idem.
1.780 Victoriano Nicolás Royero, de Bercianos del Camino, id.
1.781 Erasmo Díaz Herrero, de id., id.
1.782 Manuel Rodríguez Carballo, de Flores del Sil, id.
1.783 Pedro Luna Rodríguez, de Columbrianos, id.
1.784 Máximo Berciano Pérez, de Villamediana de la Vega, id.
1.785 Miguel Alvarez Alonso, de Valdevimbre, id.

1.786 Emigdio Prieto Alvarez, de id., id.
1.787 Gaspar Calderón Casado, de Villivañe, id.
1.788 Gabriel Castro Taladriz, de Vega de Viejos, id.
1.789 Rafael Laiz Domínguez, de Ferral de Bernesga, id.
1.790 Doroteo Oblanca Domínguez, de Villabalter, id.
1.791 Nazario Urdiales Valbuena, de Villamondrín de Rueda, id.
1.792 Martín Monreal Martínez, de Veguellina de Orbigo, id.
1.793 Román Caballero Romo, de Mansilla de las Mulas, galgo.
1.794 Emiliano Alonso Merino, de Valdearcos, id.
1.795 Andrés Panera Rodríguez, de Santa Martas, id.
1.796 Augusto Blanco Regura, de id., id.
1.797 Vicente Panera Bermejo, de id., id.
1.798 Manuel del Río Rebollo, de Mansilla de las Mulas, id.
1.799 Victorino Fernández González, de Reliegos, 4.^a
1.800 Nazario Arias Rodríguez, de León, id.

181

Continuará

Jefatura Agronómica de León

Abono para las patatas

Todo agricultor de esta provincia que tenga plantadas patatas o tenga el propósito de plantarlas, puede recibir nitrato de cal o de sosa para el cultivo en este año.

Para ello habrá de presentar nota de petición en la Hermandad Sindical del Campo, en cuya jurisdicción estén las fincas, expresando la superficie de ellas y la cantidad de abono que desea.

Tales peticiones serán totalizadas por la Cámara O. S. Agraria para situar en cada lugar conveniente las cantidades de abono correspondiente.

Seguidamente, en las Hermandades donde se pidió el abono podrá recogerse el vale sindical que habrá de presentarse al almacenista-distribuidor más próximo para, previo pago, poder retirar el abono pedido.

Los Almacenistas están obligados a entregar factura de cada partida de abono que vendan.

Cualquier agricultor que no sea atendido por su Hermandad, podrá denunciarlo a esta Jefatura Agronómica para la sanción que sea pertinente.

Los socios de Cooperativas del Campo deberán hacer la petición a través de ellas, que serán, además, las que les entregarán el abono.

León, 5 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 1371

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1949

CUENTA ANUAL que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificados durante el ejercicio arriba expresado, correspondientes al PRESUPUESTO DE VALORES INDEPENDIENTES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 356 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Cuenta por conceptos

Existencia en Caja.....	2.339.291 55			
Ingresos verificados durante el ejercicio expresado.....	525.732 91			
CARGO	2.865.024 46			
D A T A.—Por gastos verificados en el mismo.....	388.417 28			
EXISTENCIA EN MI PODER.....	2.476.607 18			
<table style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">En Valores.....</td> <td style="border-left: 1px solid black;">1.838.071,00</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">En Metálico.....</td> <td style="border-left: 1px solid black;">638.536,18</td> </tr> </table>		En Valores.....	1.838.071,00	En Metálico.....
En Valores.....	1.838.071,00			
En Metálico.....	638.536,18			

Cuenta de Caja

CARGO	PESETAS
Son CARGO dos millones ochocientos sesenta y cinco mil veinticuatro pesetas, cuarenta y seis céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes conceptos que en pormenor expresa la relación de cargo que comprende los setenta y ocho Cargámenes, que también se acompañan.....	2 865.024 46
D A T A	
Son DATA trescientas ochenta y ocho mil cuatrocientas diez y siete pesetas, veintiocho céntimos, pagadas en el ejercicio de esta cuenta, según en pormenor expresa la relación de data que se acompaña y acredita los veintidós Libramientos adjuntos.....	388.417 28
SALDO o EXISTENCIA de esta Cuenta, dos millones cuatrocientas setenta y seis mil seiscientos siete pesetas, diez y ocho céntimos.....	2.476.607 18

León, 8 de Febrero de 1950. —El Depositario, J. Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta oficina de mi cargo.

León, 13 de Febrero de 1950.—El Interventor, Alberto D. Navarro.

Sección de Hacienda y Economía

Esta Sección, en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excm. Diputación.

León, 15 de Febrero de 1950.—El Presidente.

DIPUTACION PROVINCIAL

SESIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 1950

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,
Juan del Río

El Secretario,
José Peláez

PERMISOS DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de León, durante el mes de Febrero de 1950.

Día de la inscripción.	Número de matrícula.	Procedencia.	Categoría.	Marca.	Tipo.	Número de asientos.	Tara.	Carga máxima.	Número del motor.	Cilindros.	I. P.	Número del motor.	Capacidad depósito combustible.	DIMENSIONES DE LAS CUBIERTAS		Nombre y apellidos del propietario.	Domicilio.	Población.	Servicio.	Datos complementarios.
														Ant's.	Post's.					
2	LE-4.132	N	3. ^a	G. M. C.	Camión..	3	1.500	7.000	27098033	6	25	6CKW-353 280523A2	80	7,50 x 20		Marcos Verano López.....	Cabañales..	León....	S.P.	Presentó certificado adevado expedido por la Aduana de Bilbao n.º 1649-49.
14	LE-4.133	V	2. ^a	Fiat.....	Turismo.	4	1.300	400	1026409	6	13	026.285	30	550 x 15		Julián Alvarez Represa.....	León....	Idem....	P.	Presentó certificado expedido por la Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ministerio del Ejército n.º 1.820.
16	LE-4.134	N	3. ^a	Chevrolet..	Camión..	3	2.800	3.750	VER-131961	6	23	2RWC-4691	68	8,25 x 20		Ignacio Pérez Blanco.....	Idem....	Idem....	S.P.	Presentó certificado adevado expedido por la Aduana de Bilbao n.º A004769.
16	LE-4.135	N	3. ^a	White..	Camión..	4	5.420	9.000	77.287	6	47	371919	200	12,00 x 24		Ibán Hermanos, S. L.....	Idem....	Idem....	S.P.	Presentó certificado adevado expedido por la Aduana de Bilbao n.º A0045019.
17	LE-4.136	N	2. ^a	Morris...	Turismo.	4	750	500	146640	4	8	21.973	25	4,50 x 17		Industrias Lácteas, S. A..	Idem....	Idem....	P.	Presentó certificado adevado expedido por la Aduana de Irún n.º A0053808.
22	LE-4.137	N	3. ^a	White..	Camión..	4	5.420	9.000	77.288	4	47	371982	200	12,00 x 24		Ibán Hermanos, S. L.....	Idem....	Idem....	S.P.	Presentó certificado adevado expedido por la Aduana de Bilbao n.º A0045020.

NOTA.— Los vehículos LE-4.134, LE-4.135 v LE-4.137, han sido matriculados con arrego al Decreto de 6 de Junio de 1947.

León. 4 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. Roderos.

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de La Robla (León), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras comprendidas en él, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de La Robla (León), comprende las siguientes obras:

1.º Captación: Las aguas que se proyectan captar son las del manantial denominado «Fuente Celada», situada al Sur del pueblo a 1,5 Kilómetros de distancia en el afloramiento de la ladera del Rabizo, al borde del camino vecinal de Lorenzana.

La captación está formada por dos galerías con un muro lateral de pantalla y relleno de grava filtrante; estas galerías afluyen a la arqueta de toma. Formando cuerpo con la toma se dispone la cámara de llaves con entrada frontal, a la distancia de 6 metros del eje del camino vecinal.

2.º Conducción al depósito: Desde la captación hasta la casa de bombas, la conducción sigue paralela al camino de Lorenzana al que cruza dos veces y tiene una longitud de 270 metros, siendo la tubería de fibrocemento de 150 m/m. de diámetro.

3.º Casa de bombas: Está situada al lado del camino vecinal de Lorenzana. Es de planta rectangular de 5,00 por 6,00 m. con la caseta para el transformador adosada de 1,30 por 1,80 m. interiores ambos. El pozo de toma de las bombas es de planta rectangular de 4,00 por 1,50 m. cubierto totalmente por un forjado de hormigón armado provisto de dos registros.

4.º Tubería de impulsión: El trazado de la tubería de impulsión hasta el depósito regulador sigue el camino más directo por una ladera de pendiente muy acusada, tiene una longitud de 303 metros y se proyecta de fundición o fibrocemento de presión de 100 m/m. de diámetro.

5.º Depósito regulador: Se proyecta situarlo en la ladera de la margen izquierda del arroyo Rabizo y a unos 100 metros de éste.

La capacidad es de 125 m³. y el tipo del mismo es el 13 B de la vigente colección oficial.

6.º Tubería de suministro: Desde el depósito regulador la traza se dirige al punto kilométrico 349,2 de la carretera de León a Gijón, cruzando antes el arroyo Rabizo a 111 metros del depósito. La traza continúa paralela a la carretera antes mencionada y por debajo de ésta hasta unos 100 metros después del entronque del camino de Lorenzana con la carretera, en que se cruza a ésta y continúa después paralela, cruzando un arroyo por el pontón de la carretera y a unos 60 metros de éste se atraviesa la línea del f. c. de León a Gijón. La longitud de esta tubería es de 1.787,00 metros de los cuales los 1.122,00 metros primeros se proyectan de tubería de 120 m/m. y los 665,00 metros restantes de 100 m/m.

7.º Red de distribución: La red de distribución sigue en su trazado el de las calles del pueblo, llevándose una tubería maestra a lo largo de la calle principal y se deriva un ramal principal que bordea la plaza. El resto de los ramales alcanza todo el área habitada, incluyendo ambas estaciones del ferrocarril. La longitud de la red es de 3.497 metros, siendo los diámetros empleados de 100 y 60 m/m.

8.º Tarifa: Las tarifas máximas aplicables por el Ayuntamiento en la explotación del abastecimiento de agua serán las siguientes:

En los veinte primeros años, sesenta céntimos por metro cúbico de agua.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de Administración es de ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos (842.886,25), y el de Contrata de noventa y seis mil quinientas setenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos (958.576,51).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina.

Las reclamaciones podrán presentarse en dicha Confederación y en la Alcaldía de La Robla.

Valladolid, 13 de Marzo de 1950. — El Ingeniero Director, (ilegible).
1060 Núm. 291.—198,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Sabero

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sabero, a 20 de Marzo de 1950. — El Alcalde, (ilegible). 1163

Ayuntamiento de Villablino

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario que se nutre con sobrante en caja del ejercicio anterior y que se destina a la ejecución de obras diversas y gastos de primer establecimiento, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 243 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Villablino, 22 de Marzo de 1950. — El Alcalde, Manuel Barrio. 1201

Propuestos que han sido suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se expresan, para atender distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará expuesto al público en la respectiva Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Cubillas de Rueda 1209
Villaornate 1226

Ayuntamiento de Saucedes del Río

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante un plazo de quince días, el padrón general para el cobro de los impuestos y arbitrios sobre el consumo de bebidas alcohólicas, carnes de todas clases, usos y consumos y demás que constan como ingresos en las Ordenanzas fiscales y presupuesto aprobado para el año actual.

Advirtiéndose que las cuotas asignadas por el Ayuntamiento serán firmes, entendiéndose están conformes con las mismas, si no se reclama contra ellas dentro del plazo indicado, quedando automáticamente decretada la fiscalización contra los que no se hallen conformes con la cuota señalada, que pagarán, con arreglo a las Ordenanzas, según tarifas de las mismas y de acuerdo con lo que de las investigaciones y comprobación resulte.

Saucedes del Río, a 17 de Marzo de 1950. — El Alcalde, S. García. 1159

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario 178 de 1948 por homicidio contra Matías Prieto Martínez, vecino de Chozas de Abajo, se

acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, y por el precio de su avalúo, y sin suplir previamente la falta de titulación, los bienes que fueron embarcados como de su propiedad, y que son los que se reseñan a continuación, señalándose para tal acto, el día veinte de Mayo próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, tendrán que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y que serán admitidos postores para cada una de las fincas separada o conjuntamente.

Bienes objeto de subasta

- 1.º Un prado en término de Chozas de Abajo, al pago de «Piélagos», de dos áreas, linda: Norte, Eduardo Prieto; Sur, Mateo Gómez; Este, La Candara y Oeste, Camino. Tasada en 1.200 pesetas.
- 2.º Una tierra al mismo término y sitio del Monte, de siete áreas, linda: Norte, Salvador Fierro; Sur, Constantino Colado; Este, se ignora y Oeste, Norte. Tasada en 500 ptas.
- 3.º Otra tierra en el mismo término, al Camino de Villar, de 10 áreas, linda: Norte, se ignora; Sur, Eduardo Prieto; Este, Jovino Villadangos y Oeste, Camino. Tasada en 800 ptas.
- 4.º Otra tierra al mismo término y sitio de «El Morral», de 9 áreas, linda: Norte, Jacinto Fierro; Sur, Antonio Colado; Este, Constantino Colado y Oeste, Fabián Fierro. Tasada en 1.000 pesetas.
- 5.º Otra tierra al mismo término al Camino de los Carros, de regadío, y linda: Norte y Sur, Tirso Fierro; Este, Serafina Martínez, y Oeste, Camino y Soledad Prieto, de 26 áreas. Tasada en 6.000 pesetas.
- 6.º Otra tierra en igual término, a Las Canteras, de 9 áreas, linda: Norte, Luis Fierro; Sur, Soledad Fierro; Este, Camino y Oeste, se ignora. Tasada en 500 pesetas.
- 7.º Otra tierra en dicho término a la Era, de 4 áreas, linda: Norte, Manuel Fidalgo; Sur, Soledad Prieto; Este, Camino y Oeste, se ignora. Tasada en 2.000 pesetas.
- 8.º Otra tierra en el mismo término y sitio de Laguera, de 9 áreas, linda: Norte, Gregorio López; Sur, Santos Fierro; Este, Camino y Oeste, se ignora. Tasada en 500 pesetas.
- 9.º Otra tierra en dicho término a la Gandra, de 5 áreas, linda: Norte, Antonio Fierro; Sur, Salvador Fierro; Este, Camino y Oeste, Valle. Tasada en 200 pesetas.
- 10.º Otra tierra en expresado término, al Carrizal, de 10 áreas, linda: Norte, Jesús Fernández; Sur, Pascual Colado; Este, Domingo Fierro y Oeste, Luis Fierro. Esta finca tiene un pozo de noria que da agua para regar otra de Serapio Martínez. Tasada en 11.000 pesetas.

11. Un prado en dicho término, al Valle de Valdavida, de 2 áreas, linda: Norte, Manuel de la Puente; Sur, Babina Gutiérrez; Este, Venancio Martínez y Oeste, Domingo Martínez. Tasada en 1.500 pesetas.

12. Una viña en dicho término, y sitio del Monte, de 79 áreas, linda: Norte, Soledad Prieto; Sur, Francisco Gómez; Este, herederos de Rosaura y Oeste, Monte. Tasada en 1.500 pesetas.

13. Una tierra en el mismo término, a la salida del pueblo para Chozas de Arriba, de 4 celemines, con un pozo y un motor de 3 caballos de fuerza, cuyo pozo riega a varias fincas de otros propietarios y del que no constan más linderos. Tasada en 20.000 pesetas.

Dado en León a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta. — Luis Santiago. — El Secretario, Valentín Fernández.
1337 Núm. 298. — 163,50 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que por el Procurador D. Manuel Menéndez, con poder especial de D.ª Adelaida Rodríguez de las Cuevas, titular del establecimiento comercial «Casa Valdés C. A.», de este domicilio, se ha presentado escrito en solicitud de la declaración en estado de suspensión de pagos de dicha comerciante, habiendo recaído providencia teniendo por hecha aquella petición y adoptando las demás disposiciones obligadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4 de la Ley de 26 de Julio de 1922.

León, 31 de Marzo de 1950. — Luis Santiago Iglesias. — El Secretario, P. A., A. Torices.
1346 Núm. 294. — 37,50 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración herederos abintestato de don Matías González Bandera, que falleció en Vilecha el 22 de Mayo de 1918, habiendo comparecido reclamando su herencia D.ª Dorotea, D.ª Nicolasa, D.ª Andrea del Arbol González y D. Paciano del Arbol González, en representación de su madre, hermana del causante, D.ª María González Bandera; D. Gabriel Casado González, representando asimismo a su madre D.ª Juana, hermana también del D. Matías; y dentro del plazo de los primeros edictos publicados en dicho procedimiento, se han presentado D. Gabino González Rey y don Gabriel Casado González, reclamando dicha herencia también para sí y

su hermano D. Paciano González Rey, el primero, y para el segundo, en representación también de su madre D.ª Juana, ya referida, así como para los hijos de D. Pedro González Bandera, también hermano del causante, nombrados Valeria, Manuela, Bernarda, Rogelio y Maximiliano González.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 987 de la Ley ritual civil, se hace un segundo llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Luis Santiago. — El Secretario, P. S., A. Torices.
1265 Núm. 296. — 70,50 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de que se hará mérito se ha dictado por este Juzgado, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio verbal, seguidos por el Procurador Don José Muñoz Alique, en nombre y representación de D. Baldomero Robles López, mayor de edad, labrador y vecino de Barrillos de Arrimadas, defendido por el Letrado don David Fernández Guzmán, contra D. Gregorio Mateos Gutiérrez, mayor de edad y vecino de esta ciudad y contra D. Octavio Sánchez Fernández, vecino de Boñar, sobre tercería de dominio de bienes inmuebles, estando representado por el Procurador D. Eduardo García López y defendido por Letrado D. Simón de Paz del Río, el primero de dichos demandados y el segundo declarado en rebeldía, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta a nombre de D. Baldomero Robles Gutiérrez, contra D. Gregorio Mateos Gutiérrez y D. Octavio Sánchez Fernández, debe declarar y declarar que los bienes inmuebles que se describen en el hecho primero del escrito inicial del pleito son de la exclusiva propiedad del demandante, al que previo levantamiento del embargo que sobre ellos pesa, deberán serle entregados. Todo ello, sin hacer expresa condena de las costas del juicio a ninguna de las partes. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de

la Ley Civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Octavio Sánchez Fernández, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Luis Santiago.—El Secretario, P. A., A. Torices.
1323 Núm. 293.—72,00 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 34 de 1950 y del que luego se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León a cne de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Visto por el Sr. Juez municipal sustituto de esta capital don Vicente Martínez Manga, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante, D. Emilio de Paz del Río, mayor de edad, comerciante, vecino de León y de la otra como demandado, don Venancio Benavides Arias, mayor de edad, comerciante, vecino de La Vid (Pola de Gorcón), sobre reclamación de cuatro mil trescientas sesenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Emilio de Paz del Río contra D. Venancio Benavides Arias, debo condenar y condeno al demandado a que, firme que sea esta sentencia pague al actor la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda, imponiendo a dicho demandado las costas del proceso.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley Procesal Civil, si no se pidiese la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—V. M. Manga.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original al que me remito y para que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en León a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Miguel Torres.
1219 Núm. 300.—51,00 pts.

Requisitoria anulada

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria llamando a los procesados, Tabares Vega, Joaquín María y Fernández Rey, Amador, en Sumario núm. 46, de 1949,

por robo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 65 de fecha 18 de Marzo de 1950; respecto al primero, por haber sido detenido y puesto a disposición de este Juzgado, continuando la busca del Fernández Rey, Amador, hasta ser habido.

Riaño, Marzo de 1950.—El Secretario, Luis Sarmiento. 1175

Requisitorias

Saurina Díaz, Jaime, de 32 años de edad, hijo de Isidro y Anuncia, natural de Villaviecosa (Asturias), casado, empleado, vecino que fué de Ponferrada y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada para constituirse en prisión decretada por resolución de 24 de Febrero pasado, por la Ilustrísima Audiencia Provincial de León en sumario 58 de 1949, por apropiación indebida, apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a 16 de Marzo de 1950.—Emilio Villa.—El Secretario, José Tebeada. 1103

Por medio de la presente y conforme lo acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario núm. 30 de 1949, por el delito de apropiación indebida, se llama y emplaza al procesado Antonio Losada Sanjurjo, de 18 años de edad, hijo de Valentín y de María, natural de Acebedo del Ayuntamiento de Gueiteriz (Lugo), hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días se persone ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, nombrando Abogado y Procurador que le defiendan y representen, de lo contrario se le nombren de oficio y del turno que les corresponda con los que se tendrá que conformar.

Dado en Murias de Paredes a 16 de Marzo de 1950.—El Secretario, (ilegible). 1109

En el Juzgado de Instrucción número siete, de Madrid, y Secretaría de D. José María López Orozco, se sigue sumario con el número 33 de 1950, por delito de estafas a diferentes personas, contra Gerardo de Balsaldua Salazar, Director Gerente que fué de Colonizadora Apícola, S. L., domiciliada en dicha Capital, en cuyo sumario y por providencia de esta fecha se ha acordado poner en conocimiento de cuantas personas se conceptúan perjudicadas por hechos realizados por aquella Sociedad, no sólo la incoación y existencia del procedimiento, sino también ins-

truirles del derecho que por el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se les concede para personarse en dicha causa por medio de Abogado y de Procurador que les defiendan y represente, y solicitar, si lo estiman procedente, la indemnización civil que a los mismos pudiera corresponderles, todo ello por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de todas las Provincias de España.

Madrid, 13 de Marzo de 1950.—Angel Cabrer.—El Secretario, José María López. 1147

Vigo Expósito, Benjamín, de 22 años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Ribeiras de Miño o Ribas de Miño (Sarriá), jornalero, vecino de Bombibre del Bierzo (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para constituirse en la prisión decretada por la Audiencia de León con fecha 7 de Febrero pasado, en el sumario que se le siguió con el número 53 de 1949, sobre escándalo público, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y detención, ingresándolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a 16 de Marzo de 1950.—Emilio Villa.—El Secretario, José Taboada. 1104

Bernardino Céspedes Viso, de 25 años, soltero, machacador de piedra, hijo de Vicenta, natural de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) y vecino que fué de Madrid, calle Sebastián Herrera, nú. 3, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra el mismo por la Ilma. Audiencia Provincial de León, como consecuencia del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 23 de 1949, por estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ponerlo a la disposición de este Juzgado, dando inmediata cuenta.

Dado en Sahagún, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible). 1230